

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/21

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: L.O. 1-1958

Imprenta Provincial - Marqués de Marriata, 76

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 8 pesetas LINEAL los que sean de previo pago se tasarán a razón de 2 ptas. por PALABRA cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditados antes de la publicación y por medio de la correo pendiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

| | |
|------------------------|-----------|
| Ejemplar | 5 pesetas |
| Atrasado más de un mes | 10 » |
| Atrasado más de un año | 15 » |
| Suscripción año | 500 » |
| Id. semestre | 300 » |
| Id. trimestre | 200 » |

EDITA:

Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

ADVERTENCIA: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vayan registradas en el Gobierno Civil de la provincia.

MINISTERIO DE TRABAJO

3213

Visto el expediente marginado, relativo al Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para el Comercio Textil y.

Resultando: Que con fecha 14 de noviembre último tiene entrada en esta Delegación escrito de la Organización Sindical, en el que comunica la iniciación de deliberaciones para el establecimiento de un Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para el Comercio Textil, y que asimismo por el indicado Organismo en fecha 3 del actual, se nos remite el indicado Convenio, suscrito por la Comisión Deliberadora del mismo en 27 de noviembre ppdo.

Considerando: Que en el Convenio de referencia se ha dado cumplimiento a los trámites y preceptos previstos en las normas que le son aplicables.

Visos los textos legales de aplicación, esta Delegación Provincial resuelve:

- 1.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, de Comercio Textil, conforme al texto que se adjunta a la presente Resolución.
- 2.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes.
- 3.—Disponer su inserción en el B.O. de la provincia y su inscripción en el Registro de esta Delegación.

Así lo acuerdo, mandó y firmo en Logroño, a 20 de diciembre de 1974.

El Delegado de Trabajo

4189

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA EL COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

TEXTO DEL CONVENIO

I

AMBITO TERRITORIAL

El Convenio es de aplicación en los centros de trabajo sitos en la ciudad y provincia de Logroño, aun cuando las empresas tengan su domicilio social en otro lugar.

II

AMBITO FUNCIONAL

Obliga el Convenio a las empresas que se rijan por la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, aprobada por Orden de 24 de julio de 1971, y se dediquen al Comercio Textil, tanto al por mayor como al detall.

III

AMBITO PERSONAL

Afecta a los trabajadores de ámbito personal, no excluido por la Ley de Bases de Régimen Local, que preste servicios en las empresas y establecimientos de trabajo, que preste riormente indicados.

IV

AMBITO TEMPORAL

Las condiciones económicas del presente Convenio entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1975, con independencia de la fecha de su homologación y de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este Convenio tendrá una duración de tres años, a partir de la fecha de su entrada en vigor, entendiéndose prorrogado tácitamente de año en año, siempre que con tres meses de antelación no sea denunciado por cualquiera de las partes, de conformidad a la normativa vigente al efecto.

La prórroga del Convenio llevará consigo el incremento salarial, equivalente al aumento del índice del coste de vida de los doce últimos meses del Convenio o de sus sucesivas prórrogas.

V

JORNADA DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 48 de la vigente Ordenanza de Comercio, y previa la oportuna autorización de la Delegación de Trabajo, la jornada laboral semanal tendrá la duración de 44 horas, a fin de vacar media jornada en la forma en que actualmente viene efectuándose, ampliándose en consecuencia para todo el año lo que por Convenio anterior fue autorizado para el período de abril a septiembre de cada año, con la única excepción del lunes coincidente con las fiestas patronales de cada localidad, y en que Logroño Capital son las de San Mateo, en el cual la media jornada vacacional se disfrutará en la tarde del mismo.

Todos los establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, tengan o no dependencia a su servicio, vienen obligados a observar lo dispuesto en el párrafo anterior en lo que respecta a la jornada laboral. Si algún establecimiento tuviese la doble condición de comercial e industrial, y sólo dispusiese de una puerta de acceso al mismo, podrá mantenerse abierto comprometiéndose, como es de rigor, a no efectuar venta alguna de los artículos propios de la sección comercial.

VI

HORARIO

Será el oficialmente establecido por la autoridad laboral.

En todo caso, serán respetados los distintos horarios

| | |
|------------------------|-----------|
| Ejemplar | 5 pesetas |
| Atrasado más de un mes | 10 » |
| Atrasado más de un año | 15 » |
| Suscripción año | 500 » |
| Id. semestre | 300 » |
| Id. trimestre | 200 » |

EDITA:

Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

ADVERTENCIA: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vayan registradas en el Gobierno Civil de la provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado: 26/21

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO. 1-1975

Imprenta Provincial - Marqués de Murrieta, 76

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 8 pesetas LINEAL las que sean de previo pago se tasarán a razón de 2 ptas. por PALABRA cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

MINISTERIO DE TRABAJO

3213

Visto el expediente marginado, relativo al Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para el Comercio Textil y.

Resultando: Que con fecha 14 de noviembre último tiene entrada en esta Delegación escrito de la Organización Sindical, en el que comunica la iniciación de deliberaciones para el establecimiento de un Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para el Comercio Textil, y que asimismo por el indicado Organismo en fecha 3 del actual, se nos remite el indicado Convenio, suscrito por la Comisión Deliberadora del mismo en 27 de noviembre p.p.d.

Considerando: Que en el Convenio de referencia se ha dado cumplimiento a los trámites y preceptos previstos en las normas que le son aplicables.

Visos los textos legales de aplicación, esta Delegación Provincial resuelve:

- 1.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, de Comercio Textil, conforme al texto que se adjunta a la presente Resolución.
- 2.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes.
- 3.—Disponer su inserción en el B.O. de la provincia y su inscripción en el Registro de esta Delegación.

Así lo acuerdo, mandó y firmo en Logroño, a 20 de diciembre de 1974.

El Delegado de Trabajo

4189

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA EL COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

TEXTO DEL CONVENIO

I

AMBITO TERRITORIAL

El Convenio es de aplicación en los centros de trabajo sitos en la ciudad y provincia de Logroño, aun cuando las empresas tengan su domicilio social en otro lugar.

II

AMBITO FUNCIONAL

Obliga el Convenio a las empresas que se rijan por la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, aprobada por Orden de 24 de julio de 1971, y se dediquen al Comercio Textil, tanto al por mayor como al detall.

III

AMBITO PERSONAL

Afecta a... cluido por la Ley de... laborales del personal, no ex- sus servicios en las empresas y... Trabajo, que preste riormente indicados.

IV

AMBITO TEMPORAL

Las condiciones económicas del presente Convenio entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1975, con independencia de la fecha de su homologación y de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este Convenio tendrá una duración de tres años, a partir de la fecha de su entrada en vigor, entendiéndose prorrogado tácitamente de año en año, siempre que con tres meses de antelación no sea denunciado por cualquiera de las partes, de conformidad a la normativa vigente al efecto.

La prórroga del Convenio llevará consigo el incremento salarial, equivalente al aumento del índice del coste de vida de los doce últimos meses del Convenio o de sus sucesivas prórrogas.

V

JORNADA DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 48 de la vigente Ordenanza de Comercio, y previa la oportuna autorización de la Delegación de Trabajo, la jornada laboral semanal tendrá la duración de 44 horas, a fin de vacar media jornada en la forma en que actualmente viene efectuándose, ampliándose en consecuencia para todo el año lo que por Convenio anterior fue autorizado para el período de abril a septiembre de cada año, con la única excepción del lunes coincidente con las fiestas patronales de cada localidad, y en que Logroño Capital son las de San Mateo, en el cual la media jornada vacacional se disfrutará en la tarde del mismo.

Todos los establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, tengan o no dependencia a su servicio, vienen obligados a observar lo dispuesto en el párrafo anterior en lo que respecta a la jornada laboral. Si algún establecimiento tuviese la doble condición de comercial e industrial, y sólo dispusiese de una puerta de acceso al mismo, podrá mantenerse abierto comprometiéndose, como es de rigor, a no efectuar venta alguna de los artículos propios de la sección comercial.

VI

HORARIO

Será el oficialmente establecido por la autoridad laboral.

En todo caso, serán respetados los distintos horarios

existentes en algunas localidades de la Provincia, que debidamente aprobados por la Delegación de Trabajo rigen actualmente.

VII

VACACIONES

El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará del siguiente régimen de vacaciones:

a) Hasta diez años de servicio en la empresa, 21 días naturales.

b) A partir del décimo año y hasta veinticinco años de servicio en la misma empresa, 26 días naturales.

c) Después de los veinticinco años de servicio y como premio de vinculación con la misma empresa, 30 días naturales.

d) Trabajadores de cincuenta y cinco o más años de edad y con veinte o más años de servicio en la empresa 30 días naturales.

Al personal que le sea de aplicación lo dispuesto en este apartado, disfrutará las vacaciones que le puedan corresponder, dentro del plazo comprendido entre el 1 de marzo y 31 de octubre, ambos inclusive.

VIII

RETRIBUCIONES

Los sueldos o remuneraciones mínimas para las diferentes categorías profesionales de este Convenio, serán las que figuran al final en el correspondiente cuadro salarial.

Las retribuciones que se señalan en el presente Convenio serán elevadas automáticamente el 1 de enero de 1976, en el mismo porcentaje de aumento del índice del costo de vida incrementado con el 25 por 100 de dicho porcentaje, y referido a los doce meses anteriores, esto es, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1975, de acuerdo con los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística.

A partir del 1 de enero de 1977 y hasta la finalización de este Convenio, los salarios en vigor en 31 de diciembre de 1976, se aumentarán en igual forma y porcentajes señalados en el punto anterior, pero tomando como base para el cálculo del índice del costo de la vida el período de tiempo de 1 de enero al 31 de diciembre de 1976.

IX

AUMENTOS PERIODICOS POR AÑOS DE SERVICIOS

El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios de la cuantía del cinco por ciento del salario base en vigor en cada uno de los años de vigencia del mismo, correspondientes a la categoría en la que esté clasificado.

X

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS FIJAS

Seguirán percibiéndose las establecidas del 18 de julio y Navidad, consistentes en una gratificación de carácter extraordinario de sus respectivas retribuciones, compuestas de salario base y aumentos periódicos por antigüedad, fijados en este Convenio y en la cuantía de una mensualidad cada una de ellas.

XI

PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Se mantiene dicha retribución, que en ningún caso deberá ser menor al importe de una mensualidad compuesta de salario base y aumentos periódicos por antigüedad, fijados en este Convenio.

XII

COMPENSACION DE MEJORAS

Las retribuciones del presente Convenio estimadas en su importe anual, son compensables hasta donde alcancen con las mejoras económicas que, en estimación anual, vinieren en la actualidad satisfaciendo las empresas. Estas deberán sustituir sus remuneraciones actuales en cuanto excedan de las bases reglamentarias por los devengos acordados, y mantendrán el exceso que pudiere existir como condición más beneficiosa.

Asimismo y en igual forma, serán compensables con las disposiciones legales futuras sobre aumento de retribuciones.

XIII

AUSENCIAS DEL TRABAJO RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por este Convenio podrán disfrutar quincenalmente una justificación, de dos horas para cubiertas necesidades de adquisición de artículos de comercios, en espacio de tiempo que no lesionen los intereses de la empresa. Estas dos horas no serán continuadas, salvo casos muy justificados.

XIV

ACLARACION AL ARTº. 85 DE LA ORDENANZA DE TRABAJO PARA EL COMERCIO

Aquellas personas que por orden discrecional de la empresa, se les encomiende habitualmente, además de la actividad que corresponda a su categoría profesional y dentro del horario de trabajo, la exhibición de los artículos de su establecimiento en escaparates y vitrinas exteriores, tendrán derecho en concepto de gratificación especial, a un plus del 10 por 100 de su salario base.

XV

ASCENSOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, en los establecimientos que ocupen más de un empleado administrativo, los Auxiliares pasarán automáticamente a Oficiales Administrativos, al cumplir los 25 años de edad.

XVI

COMPLEMENTO DE JUBILACION

Aparte de lo señalado en el Artículo 88 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, la libre aceptación por las empresas de la propuesta de jubilación de los trabajadores con más de 5 años a su servicio, que tenga lugar durante la vigente de este Convenio, motivará por parte de aquéllas la concesión a éstos de un complemento de jubilación, cuya cuantía irá en función de la siguiente escala:

Por jubilación voluntaria a los 60 años 12 mensualidades
 Por jubilación voluntaria a los 61 años 11 mensualidades
 Por jubilación voluntaria a los 62 años 10 mensualidades
 Por jubilación voluntaria a los 63 años 9 mensualidades
 Por jubilación voluntaria a los 64 años 6 mensualidades
 Por jubilación voluntaria a los 65 años 1 mensualidad

Dichas mensualidades serán calculadas por el salario real, y cuando excedan de una, las empresas podrán fraccionar su pago en el plazo máximo de un año.

Si cumplidos los 65 años el trabajador no solicita la jubilación correspondiente, perderá el derecho a estos complementos.

XVII

COMISION PARITARIA

La interpretación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio, corresponderá a la Comisión Paritaria que estará integrada por el Presidente del Sindicato Provincial Textil, y por tres Vocales de cada una de las re-

presentaciones y un Secretario, que será el de dicho Sindicato y sus respectivos Asesores.

Las funciones asignadas a esta Comisión, jamás estarán en pugna ni contradecirán las encomendadas a la autoridad laboral o a la Magistratura de Trabajo.

Su domicilio será el del Sindicato Provincial Textil.

XVIII

NORMAS DE SUBSIDIARIA APLICACION

En lo no expresamente expuesto en este Convenio, serán de aplicación las contenidas en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio de 24 de julio de 1971, y dispo-

siciones complementarias y aclaratorias de la misma, así como las de carácter general en cuanto sean compatibles con las del Convenio.

XIX

REPERCUSION EN PRECIOS

A los efectos de la repercusión en las estipulaciones convenidas pudiesen tener en el precio de los artículos comercializados por el Sector, se estará a lo que se establece en el Decreto-Ley sobre medidas coyunturales de política económica, así como a cuantas disposiciones se promulguen sobre el particular.

CUADRO DE SALARIOS

CATEGORIA PROFESIONAL

| CATEGORIA PROFESIONAL | SALARIOS | | CUATRIENIOS | |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| | Año 1975 | | Año 1975 | |
| GRUPO I (Personal técnico titulado) | Mayores 25 años | De 18 a 25 años | Mayores 25 años | De 18 a 25 años |
| Titulado de grado superior | 15.095 | 14.095 | 755 | 705 |
| Titulado de grado medio | 13.106 | 12.106 | 655 | 605 |
| Ayudante técnico sanitario | | 10.781 | 589 | 539 |
| GRUPO II (Personal mercantil técnico no titulado) | | | | |
| Director | 16.420 | 15.420 | | |
| Jefe de División | 14.763 | 13.763 | | |
| Jefe de Personal | 14.101 | 13.101 | 705 | 655 |
| Jefe de Compras | 14.101 | 13.101 | 705 | 655 |
| Jefe de Ventas | 14.101 | 13.101 | 705 | 655 |
| Encargado general | 14.101 | 13.101 | 705 | 655 |
| Jefe de sucursal y de supermercado | 13.106 | 12.106 | 655 | 605 |
| Jefe de Almacén | 13.106 | 12.106 | 655 | 605 |
| Jefe de Grupo | 12.775 | 11.775 | 639 | 589 |
| Jefe de Sección Mercantil | 12.443 | 11.443 | 622 | 572 |
| Encargado de establecimiento, vendedor, comprador, subastador | 12.377 | 11.377 | 619 | 569 |
| Intérprete | 11.117 | 10.117 | 556 | 506 |
| (Personal mercantil propiamente dicho) | | | | |
| Viajante | 11.714 | 10.714 | 586 | 536 |
| Corredor de plaza | 11.582 | 10.582 | 579 | 529 |
| Dependiente de 25 años | 11.450 | — | 572 | — |
| Dependiente de 22 a 25 años | — | 9.124 | — | 456 |
| Dependiente mayor (10 por 100 más que el mayor de 25 años) | — | — | — | — |
| Ayudante | — | 8.460 | — | — |
| Aprendiz de primer año | — | 3.070 | — | — |
| Aprendiz de segundo año | — | 3.534 | — | — |
| Aprendiz de tercer año | — | 4.528 | — | — |
| Aprendiz de cuarto año | — | 4.926 | — | — |
| GRUPO III (personal técnico no titulado) | | | | |
| Director | 16.420 | 15.420 | 821 | 771 |
| Jefe de División | 14.763 | 13.763 | 738 | 688 |
| Jefe Administrativo | 15.095 | 14.095 | 755 | 705 |
| Secretario | 11.450 | 10.450 | 572 | 522 |
| Contable | 12.443 | 11.443 | 622 | 572 |
| Jefe de Sección Administrativa | 13.106 | 12.106 | 655 | 605 |
| (Personal administrativo) | | | | |
| Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero | 12.443 | 11.443 | 622 | 572 |
| Oficial Administrativo u Operador de máquinas contables | 11.450 | 10.450 | 572 | 522 |
| Auxiliar Administrativo o Perforista | 9.460 | 8.460 | 473 | 423 |
| Aspirante de 14 a 16 años | — | 3.534 | — | — |
| Aspirante de 16 a 18 años | — | 4.926 | — | — |
| Auxiliar de Caja de 16 a 18 años | — | 4.993 | — | — |
| Auxiliar de Caja de 18 a 20 años | — | 7.798 | — | — |
| Auxiliar de Caja de 20 a 22 años | — | 8.062 | — | 403 |
| Auxiliar de Caja de 22 a 25 años | — | 8.791 | — | 440 |
| Auxiliar de Caja de 25 años | 10.455 | — | 523 | — |
| Auxiliar de Caja mayor de 25 años | 10.455 | — | 523 | — |

Los Auxiliares de Caja que cobren ventas a crédito percibirán el 10 por 100 más, siempre que precisen la realización de operaciones administrativas elementales

| CATEGORIA PROFESIONAL | CUADRO DE SALARIOS | | CUATRIENIOS | |
|--|--------------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| | SALARIOS | | Año 1975 | |
| | Mayores 25 años | De 18 a 25 años | Mayores 25 años | De 18 a 25 años |
| GRUPO IV (Personal de servicio y actividades auxiliares). | | | | |
| Jefe de Sección de Servicios | 12.443 | 11.443 | 622 | 572 |
| Dibujante | 12.775 | 11.775 | 639 | 589 |
| Escaparartista | 13.106 | 12.106 | 655 | 605 |
| Ayudante de montaje | 8.798 | 7.798 | 440 | 390 |
| Delineante | 10.455 | 9.455 | 523 | 473 |
| Visitador | 10.455 | 9.455 | 523 | 473 |
| Rotulista | 10.455 | 9.455 | 523 | 473 |
| Cortador | 11.648 | 10.648 | 582 | 532 |
| Ayudante de Cortador | 10.455 | 9.455 | 523 | 473 |
| Jefe de Taller | 10.455 | 9.455 | 523 | 473 |
| Profesional de oficio de primera | 9.925 | 8.925 | 456 | 406 |
| Profesional de oficio de segunda | 9.129 | 8.129 | 440 | 390 |
| Profesional de oficio de tercera o ayudante | 8.798 | 7.798 | 426 | 406 |
| Capataz | 8.466 | 8.460 | 473 | 423 |
| Mozo especializado | 8.466 | 7.466 | 423 | 373 |
| Ascensorista | 8.466 | 7.466 | 423 | 373 |
| Telefonista | 9.129 | 8.129 | 456 | 406 |
| Mozo | 8.466 | 7.466 | 423 | 373 |
| Empaque de discos | 8.466 | 7.466 | 423 | 373 |
| GRUPO V (Personal subalterno) | | | | |
| Conserje | 8.798 | 7.798 | 440 | 390 |
| Cobrador | 9.129 | 8.129 | 456 | 406 |
| Vigilante, sereno, ordenanza, portero | 8.466 | 7.466 | 423 | 373 |
| Personal de limpieza (por hora) | 41 | 36 | 2 | 2 |

REGISTRADO Y HOMOLOGADO el presente Convenio Colectivo Sindical por Resolución de esta Delegación de Trabajo, en el día de la fecha.

Logroño, 20 de diciembre de 1974

El Delegado de Trabajo,

Audiencia Territorial de Burgos

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

3082

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 427 de 1974 interpuesto por don Gerardo Capellan Arenas representado por el Procurador Sr Prieto Sáez sobre revocación del acto dictado por la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación de 19 de agosto 1974, mediante el cual se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Gobernador Civil de Logroño, que en expediente sancionador le impuso una multa de 25.000 ptas., por la comisión de actos contrarios a la Ley de Orden Público de 30 de julio de 1959.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o

coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de diciembre de 1974.

El Secretario

4084

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

3191

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 426 de 1974 interpuesto por Don Rafael Ojeda Bermejo representado por don Francisco Javier Prieto Sáez, contra la resolución dictada por el Ministerio de la Gobernación Dirección Gene

ral de Política Interior de 19 de julio de 1974 en alzada interpuesta contra la multa impuesta de 100.000 pesetas por el Gobernador Civil de Logroño.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de diciembre de 1974.

El Secretario

4204

Los anuncios para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia deben venir escritos por una sola cara